



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

---

Valledupar, 6 de febrero de 2023

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular  
Radicado: 20001 31 03 004 2022 00205 00  
Demandante: FERNANDO ACEVEDO LEON  
Demandados: WILLIAM SOLANO PERALTA  
Decisión: Libra mandamiento de pago

En la demanda que antecede, FERNANDO ACEVEDO LEON, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de WILLIAM SOLANO PERALTA, por la suma de \$380.716.952, correspondiente a la obligación incluida en el Pagaré No 001 de 13 de octubre de 2022, más los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

Examinada la demanda a la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo ejecutante, pues los documentos adosados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De cara a la condena en costas y agencias en derecho deprecada, basta decir que se trata de unas pretensiones prematuras que se encuentran sujetas a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el proceso.

Por consiguiente, este despacho RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de FERNANDO ACEVEDO LEON y en contra de WILLIAM SOLANO PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No 2.774.274, por la suma de \$380.716.952, correspondiente al saldo de capital incluido en el Pagaré No 001 de 13 de octubre de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 13 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO. Se ORDENA al ejecutado pagar al ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, cuyas diligencias se surtirán conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 del 2022,

para lo cual se registra como dirección electrónica del demandado, el correo: : [williamsolanoperalta@gmail.com](mailto:williamsolanoperalta@gmail.com), suministrado en el escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas al extremo accionado deberán contener el correo electrónico del juzgado [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste. Además, se advertirá a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

TERCERO. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 10 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos según las formalidades que rigen las formas de notificación autorizadas en este proveído.

CUARTO. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN, el presente mandamiento de pago, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO. Se reconoce como apoderado judicial del extremo ejecutante al abogado ALFREDO ANDRES CHINCHIA BONETT, portador de la tarjeta profesional 168.944 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de las facultades conferidas en el documento visible a folio 04 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO GONZALEZ ACONCHA  
Juez